

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 203 DE 14 SEP. 2023

()

"Por la cual se renueva una autorización para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas a la sociedad GRUPO UMAZF S.A."

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, la Resolución 3312 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015 señaló las funciones de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre ellas la de expedir los actos administrativos o las instrucciones sobre las materias de su competencia y realizar las operaciones a que haya lugar para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que por medio de la Resolución 3312 de 2008 el Ministro de Comercio, Industria y Turismo asignó a la Dirección de Comercio Exterior las funciones relacionadas con el régimen de ensamble, entre ellas la aprobación de solicitudes de autorización de transformación o ensamble para autopartes y materias primas contempladas en la Nota 4 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas hoy Nota 3 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas - Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021; para automotores contempladas en las Notas Complementarias Nacionales del Capítulo 87 del Arancel de Aduanas; y para motocicletas contempladas en la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas - Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.

Que a través de la Resolución 178 del 2 de octubre de 2020 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizó a la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8, para operar bajo el régimen de transformación y ensamble para motocicletas para la marca BAJAJ, en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas, por una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su expedición, es decir, hasta el 2 de octubre de 2023, conforme a lo solicitado y de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1074 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que mediante radicado RTESAE000369-20230707 del 7 de julio de 2023 presentado a través del módulo Régimen de Transformación o Ensamble de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, el señor Rafael Andrés Gaviria Montes, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.779.710, Representante Legal Suplente de la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8, solicitó a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la renovación de la autorización conferida por la Resolución 178 del 2 de octubre de 2020 para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas para la marca BAJAJ, en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas - Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, adjuntando la documentación requerida.

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una autorización para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas a la sociedad GRUPO UMAZF S.A."

Que en desarrollo de la evaluación de la solicitud, el 17 de julio de 2023 el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de esta Dirección requirió a la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 allegar carta de la casa matriz fabricante de la marca BAJAJ, en donde conste que la ensambladora tiene autorizada la distribución de material CKD en Colombia, otorgando el término de un (1) mes para ese efecto; requerimiento que fue atendido el 14 de agosto de 2023 por la peticionaria, anexando carta de compromiso de suministro de material CKD y repuestos para la marca BAJAJ suscrita por la casa matriz BAJAJ AUTO LIMITED.

Que según la información y documentación aportada con el radicado RTESAE000369-20230707 del 7 de julio de 2023, se observa que la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 adelanta las operaciones de ensamble de motocicletas en la planta ubicada en la Zona Franca Quindío, Kilómetro 13 Vía Armenia, La Tebaida – Quindío y, a su vez, está construyendo una planta en la Zona Franca Internacional de Pereira - Risaralda, corregimiento Caimalito Km 10 Vía Pereira - La Virginia, inmueble Lote B45 ubicado en la Etapa II, en la que operará de manera definitiva y a la cual se trasladará paulatinamente en un periodo de seis (6) meses comprendidos entre octubre de 2023 y marzo de 2024, lo cual significa que durante ese lapso operará simultáneamente en ambas plantas.

Que el Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones", establece en la Nota 2 del Capítulo 98, lo siguiente:

"(...) 2. Los gravámenes que se aplicarán a los vehículos completos o incompletos, de las partidas 98.01 y 98.02, que importen desarmados las industrias de fabricación o ensamble debidamente autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por la Entidad que este designe o que tengan celebrado contrato de fabricación o ensamble con el Gobierno Nacional, se liquidarán por la unidad producida o ensamblada dentro del depósito habilitado o en zona franca."

Se entiende por material CKD para efectos de la partida 98.01, las motocicletas, motonetas y motocarros que se importen desarmados, de uno o más orígenes, siempre que cumplan, como mínimo con el siguiente grado de desensamble:

- 1. Las partes metálicas de carrocería deberán venir sin pintura. No obstante, podrán venir con protección antioxidante o con base (primer);*
- 2. Los chasis o bastidores podrán venir en una o varias piezas, pero en todos los casos sin pintar. No obstante, podrán venir con protección antioxidante o con base (primer);*
- 3. El tren de propulsión desensamblado en los siguientes conjuntos:*
 - a) Conjunto motor, incluyendo motor, embrague y freno trasero, en aquellos casos en que éste forme parte del mismo conjunto;*
 - b) Conjunto suspensión delantera y trasera;*
 - c) Conjunto frenos delanteros y trasero, con la excepción mencionada;*
 - d) Ruedas y ejes delanteros y traseros. (...)"*

Que el artículo 2.2.1.10.1.5 del Decreto 1074 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.1.10.1.5. Vigencia de la autorización para las ensambladoras en operación. La autorización a que se refiere el artículo anterior, tendrá una vigencia de diez (10) años, siempre y cuando el titular de la autorización al momento de presentar la solicitud, este adelantando operaciones de ensamble y cumpliendo con la presentación de informes cada seis (6) meses ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Continuación de la resolución “Por la cual se renueva una autorización para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas a la sociedad GRUPO UMAZF S.A.”

Parágrafo. La autorización mantendrá su vigencia mientras la empresa autorizada este desarrollando operaciones de ensamble y a su vez este reportando de ello al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con las normas vigentes sobre la actividad de ensamble.”

Que de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal allegada con la solicitud, la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 tiene como objeto social: “La sociedad tendrá como objeto calificarse como usuario industrial de bienes y/o servicios en una o varias zonas francas permanentes en Colombia. En tal sentido, y sujeto al acto de calificación de cada zona franca permanente, la sociedad podrá desarrollar cualquiera de las actividades de fabricación de bienes o prestación de servicios previstas en la Ley Colombiana para los usuarios industriales de bienes y/o servicios de zona franca, en particular las siguientes: (i) fabricación, ensamble, producción, transformación, montaje, suministro, venta, compra, exportación, importación, distribución, manufactura, arriendo o adquisición de motocicletas, motocarros, y otros vehículos automotores, así como sus partes, piezas y accesorios; (ii) comercialización de motocicletas, motocarros, y otros vehículos automotores, así como sus partes, piezas y accesorios; (iii) mantenimiento y reparación de motocicletas, motocarros, y otros vehículos automotores, así como sus partes, piezas y accesorios; (iv) el arrendamiento de maquinaria, equipo y bienes intangibles; (v) el desensamble y ensamble de motocicletas, motocarros, y otros vehículos automotores, así como sus partes, piezas y accesorios (...)”.

Que de acuerdo con la verificación efectuada por el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de esta Dirección, la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - con NIT 901.398.813-8 se encuentra adelantando operaciones de ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas – Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021 y ha cumplido con la presentación de los informes y reportes a los que hace referencia el parágrafo del artículo 2.2.1.10.1.5 del Decreto 1074 de 2015.

Que una vez analizada la información contenida en la solicitud presentada por la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de esta Dirección ha determinado que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.10.1.5 del Decreto 1074 de 2015, por lo tanto, es procedente renovarle la autorización conferida mediante la Resolución 178 de 2 de octubre del 2020 para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas para la marca BAJAJ, en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas – Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, de acuerdo con lo solicitado.

Que la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 debe cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de la renovación que aquí se efectúa, así como con las normas que rigen la actividad de transformación y ensamble de motocicletas y deberá presentar los reportes semestrales e informes anuales sobre el cumplimiento del Porcentaje Integrado Nacional – PIN, acorde con la normatividad vigente.

Que en el marco de su competencia el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Comercio Exterior, podrá practicar visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8, en virtud de la autorización que se renueva en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva una autorización para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas a la sociedad GRUPO UMAZF S.A."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Renovar la autorización conferida a la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 mediante la Resolución 178 de 2 de octubre del 2020, para operar bajo el régimen de transformación y ensamble de motocicletas para la marca BAJAJ, en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas - Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, conforme a lo solicitado y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.10.1.5 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.10.1.5 del Decreto 1074 de 2015, la renovación de que trata el artículo 1° de la presente resolución tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del 3 de octubre de 2023, durante los cuales la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8 deberá cumplir con las normas que rigen la actividad de transformación y ensamble de motocicletas en los términos de la Nota 2 del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas - Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021, así como presentar los reportes e informes requeridos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con el marco legal aplicable.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente resolución de manera personal por medio electrónico al señor RAFAEL ANDRES GAVIRIA MONTES, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.779.710, Representante Legal Suplente de la sociedad GRUPO UMAZF S.A.S. - NIT 901.398.813-8, al buzón autorizado por el solicitante gestion.juridica@grupouma.com, conforme al procedimiento establecido en los artículos 56 y 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora de Comercio Exterior y el de apelación ante el Viceministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 2649 de 2006, modificada por la Resolución 2670 de 2011, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SEP. 2023**

Eloisa F. de Deluque
ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Cesar Augusto Ochoa Moreno
Revisó: Cesar Augusto Ochoa Moreno - Carmen Ivone Gómez Díaz
Aprobó: Eloisa Fernandez de Deluque